



Manual de las mujeres

Guía de derechos, salud reproductiva, familia y trabajo
para adolescentes y mujeres adultas



6

Derechos civiles: información sobre pareja, matrimonio, hijos, hijas y divorcio

Todas las personas, mujeres y varones, tienen derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, a la propiedad, a la libertad de tránsito, de conciencia, de religión, de expresión, de unirse de hecho o mediante matrimonio civil a otra persona, entre muchos otros.

Estos derechos están directamente relacionados con el ejercicio de la libertad. Se trata de los derechos civiles y los tienen todos los ciudadanos de un país, varones y mujeres. El Estado debe garantizarlos.

Respecto del estado civil de las personas y, principalmente, sobre matrimonio civil, divorcio vincular, filiación y patria potestad, en los últimos años se han introducido importantes modificaciones.

Estas coinciden en líneas generales con las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La **Ley de Divorcio Vincular (Ley 23.515** de 1987) incorpora la equiparación legal entre el varón y la mujer dentro del matrimonio.

Sobre el matrimonio

La edad mínima para contraer matrimonio es de 16 años para la mujer y 18 años para el varón.

Ambos cónyuges tienen iguales derechos durante el matrimonio y después de su disolución.

Se deben mutuamente asistencia y alimentos. Los esposos **fijarán de común acuerdo** el domicilio conyugal, aunque, de acuerdo con el nuevo Código Civil, no es obligatorio que convivan bajo el mismo techo. Antes, la facultad era exclusiva del marido.

Deja de ser obligatorio para la mujer el uso del apellido del marido y pasa a ser una opción voluntaria.

El matrimonio igualitario

Es la unión civil entre personas del mismo sexo.

La Argentina es el primer país de Latinoamérica y el décimo en el mundo en reconocer este derecho a todos los habitantes de su territorio.

La Ley 26.618, que entró en vigencia el 15 de julio de 2010, reglamenta este derecho y también legisla la posibilidad de adopción de niños y niñas por parte de matrimonios de personas del mismo sexo.

El matrimonio tiene los mismos requisitos y efectos y contempla los mismos derechos y obligaciones, independientemente de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

¿Qué pasa con los bienes del matrimonio?

Cuando dos personas se casan, comienza la sociedad conyugal.

Se integra con “bienes propios”, que son los que cada uno de los cónyuges adquirió antes de contraer matrimonio o los que recibió después del matrimonio (por herencia, donación o legado), y los “bienes gananciales”, que son los que cualquiera de los cónyuges adquiere durante el matrimonio. De acuerdo con el nuevo Código Civil, la pareja puede adoptar el régimen ganancial o el de “separación”, que permite que los cónyuges solo compartan el dinero que ganen para los gastos de la convivencia o la crianza de los hijos.

Pero si no se puede determinar el origen de los bienes o la prueba es dudosa, la administración y disposición (según la Ley 25.781, sancionada en 2003) es conjunta entre ambos cónyuges.

¿Cuál es la diferencia entre la separación personal y el divorcio vincular?

La Ley 23.515 introduce el divorcio vincular en la legislación nacional. En el derecho argentino existen dos formas de separación legal: la separación personal y el divorcio vincular.

En la **separación personal** se disuelve la sociedad conyugal. Se extingue la comunidad de bienes y estos deben dividirse. Pero continúa el vínculo matrimonial y en algunos casos se mantiene la capacidad de heredar.

En el **divorcio vincular** se produce la disolución de la sociedad conyugal, pero además termina el vínculo matrimonial y la capacidad de heredar. Los ex esposos pueden volver a contraer matrimonio legal.

¿Cómo puede pedirse la separación o el divorcio?

Una persona puede pedir la separación o el divorcio si considera que su pareja es culpable de atentar contra la vida del cónyuge o de los hijos, de instigar al cónyuge a cometer un delito, por injurias graves o abandono voluntario y malicioso del hogar conyugal.

También pueden existir causas graves que hacen moralmente imposible la vida en común. En este caso, si los cónyuges están de acuerdo en la separación o del divorcio, pueden pedirlos de común acuerdo.

De acuerdo con el nuevo Código Civil, para pedir el divorcio no será necesario que haya acuerdo entre los cónyuges, explicar los motivos de la decisión al juez, ni que haya transcurrido un plazo mínimo desde la celebración del matrimonio.

Asimismo, se prevé la presentación de una “propuesta de solución” que tienda a acordar lo concerniente a división de bienes, guarda de menores, régimen de visitas de hijos e hijas, alimentos, vivienda, compensaciones económicas, etcétera.

Si las partes no llegan a un acuerdo, será el juez quien dictamine cómo será el acuerdo.

Cabe destacar que, en el nuevo Código Civil, la figura de “fidelidad” no forma parte de las obligaciones del matrimonio, por lo que su incumplimiento no podrá ser tenido en cuenta como causal en un proceso de divorcio.

¿Cuándo existe obligación legal de pasar alimentos a un ex cónyuge?

Haya o no declaración de culpabilidad, si uno de los esposos no tuviera recursos propios suficientes para subsistir y tampoco forma de procurárselos, tendrá derecho a que el otro, si tuviera medios para hacerlo, le provea lo necesario para su subsistencia.

En los casos de declaración de culpabilidad, el cónyuge inocente puede reclamar al culpable los alimentos necesarios para mantener el nivel económico que tenían mientras vivían juntos. Para fijar la cuota alimentaria, se tendrá en cuenta la edad, el estado civil, el estado de salud, la capacidad laboral, la dedicación al cuidado y la educación de los hijos e hijas de quien reciba el beneficio.

¿A quién corresponde habitar la casa que era hogar conyugal?

Si no hay acuerdo de partes, la decisión la toma el juez, priorizando al cónyuge que tenga a su cargo a los hijos y las hijas.

¿Qué diferencia hay entre el concubinato y el matrimonio?

El concubinato es “la unión de hecho” o convivencia que se establece entre dos personas. El matrimonio, en cambio, es un acto civil realizado ante una autoridad competente y tiene las características de un contrato legal.

¿Qué derechos tienen las parejas que conviven?

Sobre alimentos: No existe obligación alimentaria entre los concubinos. Y si uno de los concubinos realizó gastos para atender las necesidades del otro, después no puede reclamar su devolución.

Indemnización por muerte: Cualquiera de los concubinos puede solicitar resarcimiento económico si su pareja falleció como consecuencia de un hecho ilícito (mala praxis médica, homicidio intencional, accidente, entre otros).

Beneficios previsionales y laborales: Para ser beneficiario, por ejemplo, de una indemnización por fallecimiento o de una

pensión, hay que probar la existencia del concubinato mediante un certificado que se llama “certificado de convivencia”, que otorga la autoridad pública.

En el nuevo Código Civil, el concubinato es regulado como Unión Convivencial y se crea un registro para poder inscribir “Pactos de convivencia”. Estos incluyen lo que tiene que ver con: contribución de gastos del hogar durante la vida en común, vivienda y división de bienes obtenidos durante la convivencia si la relación finaliza. Para inscribirse en este registro, se requieren dos años de convivencia y no tener otros vínculos registrados (de convivencia o matrimonio).

Sobre los hijos e hijas

¿A quién corresponde la tenencia de los hijos e hijas menores de 18 años?

Para otorgar la tenencia de los hijos e hijas menores de 5 años, la ley prioriza a la madre, salvo causas graves. A partir de esa edad, la tenencia se atribuye a quien se considera que puede cuidarlos mejor, pero siempre se tomará la decisión que más convenga a los intereses del niño o la niña.

¿Qué es la patria potestad?

La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres sobre las personas y bienes de los hijos e hijas, para su protección y formación integral, mientras sean menores 18 años o no se hayan emancipado.

En diciembre de 2009 se sancionó la **Ley Nacional 26.579**, que establece la mayoría de edad a los 18 años. De esta forma, los hijos e hijas adquieren

plenos derechos civiles y comerciales. Las obligaciones alimentarias y de seguridad social continúan a cargo de los padres hasta que los hijos e hijas cumplan los 21 años.

LA LEY ESTABLECE QUE EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD CORRESPONDE EN FORMA CONJUNTA AL PADRE Y A LA MADRE.

¿Cuáles son los derechos y deberes de los padres con sus hijos e hijas?

La primera obligación y un derecho de los padres –compartido con el Estado– es la de criar a sus hijos e hijas y alimentarlos.

Esta obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedades, todo conforme a sus posibilidades económicas.

En todos los casos de divorcio vincular o separación de hecho o personal, ambos padres tienen el deber de dar alimentos a sus hijos e hijas y de educarlos, aunque la tenencia sea ejercida solo por uno de ellos.

Con la sanción de la Ley 26.579, los hijos e hijas están bajo la autoridad de sus padres hasta que cumplan los 18 años. Sin embargo, la manutención y cobertura social continúa a cargo de los padres hasta que el o la joven tenga 21 años de edad. En caso de continuar con sus estudios, esto puede extenderse hasta los 25 años.

A los padres les está prohibido todo acto de maltrato, castigo o actitud que lesionen física o psíquicamente a los niños, niñas o adolescentes.

Los jueces tienen la obligación de resguardar a las personas menores de 18 años de cualquier acto excesivo de sus progenitores, debiendo disponer su finalización y las sanciones que correspondan.

Los padres que tienen el ejercicio de la patria potestad son los representantes legales de los hijos e hijas. Esta representación se extiende al ámbito judicial. Pero si un menor de 18 años (y desde los 14 años) es demandado criminalmente, no necesita la autorización de sus padres para estar en juicio.

¿Quién tiene la facultad de elegir el nombre de sus hijos e hijas?

Actualmente, ambos padres tienen la facultad de elegir el nombre de sus hijos e hijas. Antes, era facultad exclusiva del padre.

De acuerdo con el nuevo Código Civil, el hijo o hija podrá llevar como primer apellido el de cualquiera de los dos padres. Todos los hijos e hijas del matrimonio deben llevar el mismo apellido y si llevan ambos, deben estar en el mismo orden.

¿Quién administra los bienes de los hijos e hijas?

Los padres son administradores legales de los bienes de sus hijos e hijas, y la administración debe ejercerse en común. Sin embargo, no ejercen la administración de los bienes que los hijos e hijas mayores de 18 años adquieran con su trabajo.

Tampoco ejercen la administración de los bienes que los hijos e hijas reciban por donación, legado o herencia, cuando los reciban con la condición de que los padres no los administren.

Los padres necesitan una autorización judicial para vender bienes de sus hijos e hijas o para constituir sobre ellos una hipoteca.

¿Quién ejerce la patria potestad?

Hijos e hijas del matrimonio

1. Regla general: El ejercicio corresponde al padre y a la madre conjuntamente, en tanto no estén separados o divorciados, o su matrimonio no fuese anulado.

2. Presunción legal: La ley presume que los actos realizados por uno de los progenitores (el padre o la madre) cuentan con el consentimiento del otro, salvo cuando hubiere expresa oposición de uno de ellos.

3. Separación personal o divorcio vincular: En estos casos, el ejercicio de la patria potestad corresponderá a quien ejerza la tenencia legalmente (por decisión judicial o por acuerdo entre las partes).

4. Muerte, ausencia con presunción de fallecimiento, privación de la patria potestad o suspensión de su ejercicio: En cualquiera de estos casos, el ejercicio de la patria potestad corresponde al otro cónyuge.

Hijos e hijas extramatrimoniales o de parejas convivientes

- Si solo son reconocidos por uno de los padres, el ejercicio de la patria potestad corresponde a quien lo ha reconocido.
- Si ambos padres los reconocen y además viven juntos o están casados, el ejercicio corresponde a ambos.
- Si los padres no viven juntos, le corresponde al que tenga la tenencia.

¿Cuándo se puede suspender temporalmente la patria potestad de los padres?

- Por abandono, declarado judicialmente.
- Por inhabilitación judicial como consecuencia de ser alcohólico, toxicómano o por disminución de las facultades mentales.
- Por haber sido condenado a más de tres años de prisión.

¿Cuándo se puede privar a los padres de la patria potestad?

El padre o la madre pueden quedar privados de la patria potestad en los siguientes casos:

- ▶ Por ser condenados como autor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes de un hijo o hija.
- ▶ Por ser condenados como coautor, instigador o cómplice de un delito cometido por el hijo o la hija.
- ▶ Por abandonar a su hijo o hija.
- ▶ Por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo o hija mediante maltrato o delincuencia.

¿Para qué actos los hijos e hijas de entre 18 y 20 años ya no necesitan el consentimiento de los padres?

A partir de la promulgación de la **Ley Nacional 26.579**, los hijos e hijas que tengan entre 18 y 20 años ya no precisan el consentimiento de los padres para:

- ▶ Contraer matrimonio.
- ▶ Ejercer la patria potestad sobre los hijos o hijas que tengan, aun sin estar casados.
- ▶ Viajar al extranjero.
- ▶ Constituir sociedades comerciales o participar en ellas.
- ▶ Usufructuar o administrar sus propios bienes.
- ▶ Realizar trámites sucesorios.
- ▶ Ocupar cargos directivos en entidades civiles o sociedades no gubernamentales.

Adopción

Es un acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de maternidad y paternidad. La creación de este vínculo requiere el cumplimiento de una serie de pasos legales:

- ▶ La inscripción en el Registro de Aspirantes a Adoptar, en la jurisdicción correspondiente al domicilio.
- ▶ Una etapa de la tenencia que comienza cuando el juez otorga la guarda o custodia de un niño o niña al adoptante.

Luego de transcurridos seis meses como mínimo y un año como máximo, se realiza el último paso que es el Juicio de Adopción por el que, a través de una sentencia judicial, se pasará a ser definitivamente padre o madre del niño o niña adoptado o adoptada.

Los trámites son gratuitos, personales y judiciales por lo que no pueden interceder otras personas en nombre del adoptante.

De acuerdo con el nuevo Código Civil hay una serie de modificaciones en los requisitos para la adopción; se contempla mayor rapidez en los trámites y la incorporación de una figura para adoptar a hijos o hijas de cónyuges o convivientes.

Derecho a la identidad

Todos los niños y niñas tienen derecho a acceder a un nombre, un apellido, una nacionalidad.

La identidad es un derecho humano fundamental, por lo que es imprescindible que cada persona conozca su origen.

En la Argentina, durante la última dictadura militar, se ha privado de este derecho a alrededor de 500 niños y niñas que fueron robados a sus familias a través de un plan sistemático de apropiación de menores ejecutado desde el Estado de facto, y que contó con la complicidad de médicos, parteras, enfermeras y otros ciudadanos de la sociedad civil.

A través del trabajo de organismos de derechos humanos, se ha restablecido la identidad a 118 de aquellos niños y niñas robados. Todavía quedan muchos más por encontrar a su verdadera familia.

Más allá de este período histórico, en el país se realizaron y realizan adopciones de manera ilegal, por lo que es imprescindible seguir los pasos que la ley establece para este proceso.

ES UN DERECHO QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS ADOPTADOS PUEDAN TENER ACCESO A TODOS LOS DATOS SOBRE SU ORIGEN.

La filiación de los hijos e hijas

La filiación puede ser biológica o por adopción. A su vez, la filiación biológica puede ser matrimonial o extramatrimonial.

Tanto la filiación matrimonial como la extramatrimonial y la adopción tienen igual valor para la ley. Esto significa que los hijos e hijas que fueron tenidos con la persona con la que se está casado o casada tienen los mismos derechos que los adoptados y los que se tuvieron cuando la pareja no estaba casada.

¿Cómo se prueba la paternidad?

Se puede determinar:

- 1.** por presunción legal,
- 2.** en forma voluntaria,
- 3.** judicialmente.

En el primer caso, la ley presume que son hijos o hijas del marido los niños nacidos después de la celebración del matrimonio y hasta los 300 días posteriores a su disolución, anulación o a la separación personal o de hecho de los esposos.

El segundo caso se da cuando el padre reconoce expresamente al hijo o la hija.

El tercer caso se presenta cuando es necesario iniciar una acción judicial contra el padre porque no quiere reconocer al hijo o la hija. Como resultado del proceso judicial, se declara la filiación.

¿Cómo se prueba la maternidad?

La maternidad quedará establecida por la prueba del nacimiento y la identidad del recién nacido.

¿Se puede impugnar la paternidad de un hijo o una hija?

El marido puede negar la paternidad de los hijos o hijas nacidos durante el matrimonio y dentro de los 300 días siguientes a su disolución o anulación.

Para ello, debe iniciar una acción judicial de “impugnación de paternidad”. Puede valerse de todos los medios de prueba, pero no será suficiente la sola declaración de la madre.

¿Cómo se prueba la filiación de los hijos e hijas matrimoniales?

La filiación de los hijos e hijas matrimoniales se prueba por la inscripción del nacimiento en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y por la prueba del matrimonio de los padres. Si hay un juicio para determinar la filiación, se prueba mediante la sentencia.

¿Cómo se prueba la filiación de los hijos e hijas extramatrimoniales?

La filiación de los hijos e hijas extramatrimoniales se determina por reconocimiento inscrito en el Registro Civil o por sentencia judicial.

**ES MUY IMPORTANTE QUE LAS MUJERES SE INFORMEN,
CONOZCAN SUS DERECHOS Y NO TENGAN MIEDO DE EJERCERLOS.**



Coordinación editorial

Daniela Allerbon

Redacción y compilación

Cecilia Pozzo

Revisión de contenidos (cuarta edición)

Débora Ruiz

Corrección

Gabriela Laster

Diseño de cubierta

Bernardo + Celis / Trineo

Diseño de la publicación

Pablo Alarcón

Diagramación

Héctor M. Bonamico

Agradecimientos

Paula Ferro, Celsa Beatriz González, Graciela Mabel Figliola, Tomás Ojea Quintana, Victoria Pedrido, María Carla Polla y Milagros Tamalet (área de Salud y Derechos, Consejo Nacional de las Mujeres); Victoria Griffin (Dirección Nacional de Comunicación, Información y Difusión, Consejo Nacional de las Mujeres); Dra. Claudia Peruggino, Florencia Moragas (Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de la Violencia de Género, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación); María del Valle Aguilar (Directora Nacional de Participación y Organización Popular, Secretaría de Políticas Socioculturales del Ministerio de Cultura de la Nación)

Asesoramiento en selección de imagen de tapa

Dirección de Artes Visuales del Ministerio de Cultura de la Nación

Imagen de tapa

Aldana Loiseau
